

**INFORME 145/SO/08-07-2015**

**RELATIVO A LAS SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Con fecha veinte de junio de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, hizo del conocimiento a este organismo electoral, del juicio electoral ciudadano que promovió la C. Nuris Sotelo Ortiz, por su propio derecho, ante el Consejo Distrital Electoral 16, con sede en Ometepec, Guerrero, y ordenó realizar el trámite que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En consecuencia de lo anterior, el 30 de junio del 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, notificó a este Instituto Electoral la sentencia recaída en el expediente TEE/SSI/JEC/080/2015, integrado con motivo del juicio electoral ciudadano promovido por la C. Nuris Sotelo Ortiz, por su propio derecho, en contra del acuerdo 130/SE/08-05-2015 mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, entre ellos la sustitución de la ahora actora como candidata a cuarta regidora propietaria para el municipio de Ometepec, Guerrero. Determinando el desechamiento del referido juicio por haberse promovido de manera extemporánea.

Por otro lado, la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral, el día 25 de junio de 2015, notificó a este Instituto Electoral, la sentencia emitida en el expediente SDF-JDC-545/2015, relativa al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el C. Manuel Vázquez Quintero y otros, en contra del acuerdo 162/SE/04-06-2015 mediante el

cual se da respuesta a las peticiones formuladas por autoridades civiles, agrarias y promotores del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; relativas a la no distribución de documentación y material electoral, y suspensión de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero. El sentido de dicha resolución fue el sobreseimiento en cuanto al acto impugnado; y en cuanto a la omisión de resolver su petición de realizar la elección por usos y costumbres, se ordenó que en un plazo de 3 meses a partir de la notificación concluir las medidas preparatorias, y en su caso, realice la consulta dentro del mes siguiente.

Asimismo, el 25 de junio de 2015, el órgano jurisdiccional federal en mención, notificó a este organismo Electoral, la sentencia emitida en el expediente SDF-JDC-549/2015, relativo al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el C. Manuel Vázquez Quintero y otros, en contra del acuerdo 162/SE/04-06-2015, en el cual, se decretó la improcedencia del mismo en virtud de no contener la firma autógrafa de los promoventes.

Por último, con fecha 8 de julio del presente año, se notificó a este Instituto, la sentencia dictada en los juicios de inconformidad promovidos por los partidos políticos MORENA, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en contra del cómputo de la elección de Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero; identificados con el número de expediente TEE/ISU/JIN/001/2015, TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015; habiendo resuelto la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, decretar la nulidad de la elección y revocar las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, así como las constancias de asignación de regidores expedidas por el Consejo Distrital 24 con cabecera en Tixtla de Guerrero, en virtud de no haberse instalado las casillas en el 20% de las secciones que integran el municipio referido.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lo que se informa a este Consejo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de julio del 2015.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. MARISELA REYES REYES**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO.**

**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**